



Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

CIRCULAR 18/2012

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

RECLAMACIONES EN TORNEOS:
COMITÉ DE LA PRUEBA, JUEZ DEPORTIVO DE COMPETICIÓN
Y COMITÉ DE APELACIÓN DEPORTIVO

1. La presente circular tiene por objeto regular el funcionamiento interno federativo por el que se procederá en las reclamaciones presentadas en los torneos oficiales, dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente y con sujeción plena a lo establecido en Ley de rango superior en aquellos aspectos que le resulta de aplicación.
2. Todos los procedimientos legales de la Federación Gallega de Golf están regulados por lo dispuesto en sus circulares oficiales y en la regulación aplicable, siendo ejercidos de conformidad con los principios generales establecidos en los Estatutos, en la Ley del Deporte de Galicia, en lo dispuesto por la Xunta de Galicia sobre la materia y demás disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente que sean de aplicación.
3. La Junta Directiva de la FGG ha aprobado con fecha de 29 de marzo de 2012, el nombramiento de un **JUEZ DEPORTIVO DE COMPETICIÓN** y en base a garantizar la doble instancia, la Junta Directiva de la FGG ha aprobado también el nombramiento de un **COMITÉ DE APELACIÓN DEPORTIVO**.

RECLAMACIONES EN CAMPEONATOS

4. Cualquier federado, con motivo de los torneos oficiales, puede presentar una reclamación antes de la prueba, durante la celebración o al final de la misma, sobre cualquier acto que considere contrario a la regulación aplicable, según lo establecido en las Disposiciones Generales para los Campeonatos de Galicia. En ningún caso una reclamación puede suspender o paralizar una competición.
5. Los órganos responsables de atender y resolver en su caso, las reclamaciones presentadas por los federados serán, el Comité de la Prueba, el Juez Deportivo de Competición, el Comité de Apelación Deportivo y en última instancia la Xunta de Galicia.
6. El **JUEZ DEPORTIVO DE COMPETICIÓN** resolverá exclusivamente las **reclamaciones** que se presenten para exigir la satisfacción de un legítimo interés establecido en la regulación aplicable a las competiciones oficiales de la federación.
7. El Juez Deportivo de Competición **NO resolverá asuntos regulados por el reglamento disciplinario**, cuyas competencias corresponden al Comité de Disciplina. Cualquier escrito que haya tenido entrada oficial en el Comité de Disciplina solo puede tener contestación, exclusivamente, desde dicho Comité, por ser un órgano independiente de la estructura federativa.
8. El **COMITÉ DE APELACIÓN DEPORTIVO** tiene competencias exclusivamente para atender los **recursos** presentados por los federados que no estén de acuerdo con lo resuelto en la primera instancia.
9. **Todos los torneos oficiales de la federación tendrán constituido un COMITÉ DE LA PRUEBA** cuyas funciones están especificadas en la normativa federativa y entre ellas está el conocer y resolver en primera instancia exclusivamente, cualquier reclamación presentada por un jugador durante la celebración de una prueba, si fuera el caso, en lo relativo a las infracciones de las reglas y normas de competición con sujeción a lo dispuesto.



XUNTA DE GALICIA

PRESIDENCIA

Secretaría Xeral para o Deporte



FUNDACIÓN
DEPORTE GALEGO



Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 18/2012

10. El Comité de la Prueba tomará una decisión respecto a una reclamación presentada durante la competición, permitiendo que su decisión pueda ser incluso verbal. En este caso el jugador podrá presentar una reclamación posteriormente ante el Juez Deportivo.
11. Si el Comité de la Prueba no expresara ninguna decisión sobre una reclamación presentada por escrito durante la prueba, por considerarlo oportuno, el mismo Comité elevará dicha reclamación al Juez Deportivo de Competición de la FGG.
12. Cualquier reclamación presentada al Comité de la Prueba y que haya sido **contestada por escrito al reclamante en el transcurso de la competición, podrá ser recurrida en segunda instancia al Comité de Apelación Deportivo**, pudiendo el jugador buscar el mejor momento para discernir la extensión de sus derechos, **teniendo plazo para recurrir en los siguientes 10 días**. La resolución adoptada por el Comité de Apelación Deportivo se considerará firme y definitiva.
13. Podrán ser partes en un procedimiento de reclamación, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan interés directo en la causa y que tengan calidad de federados con licencia de la RFEG y conforme a lo establecido legalmente. En caso de ser menor de edad, incluirá la firma de su representante legal.
14. Los actos dentro del procedimiento de reclamación, se efectuarán guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Las reclamaciones deberían acreditar que responden a una causa procedente, real, suficiente y seria.
15. Las reclamaciones dirigidas al Juez Deportivo de Competición se deberán presentar por escrito. Constarán todos los datos del reclamante y será debidamente fechada y firmada. En dicho escrito, se podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estime pertinentes. Una vez presentada en forma la reclamación, quedará oficialmente formalizada, considerándose iniciado el procedimiento correspondiente.
16. El Juez Deportivo tiene la obligación y responsabilidad de dirigir y coordinar el procedimiento, practicando todas las diligencias necesarias para dictar la resolución. Podrá recibir, si fuera necesario, el asesoramiento legal que considere oportuno, así como recabar la opinión de quien considere. Y todo ello sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
17. Ante cualquier reclamación se garantiza la igualdad de las partes ante el procedimiento. Se garantiza la igualdad de trato ante las instancias correspondientes, sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad, origen social, discapacidad, edad, orientación sexual o nivel educativo.
18. El Juez Deportivo se rige por los principios de autonomía, eficacia, imparcialidad y objetividad, no estando su función limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase. En caso de fuerza mayor, la Gerencia, con el visto bueno de la Junta Directiva, designará a la persona que hará la sustitución provisionalmente.
19. Se presume que los documentos exhibidos o presentados responden a la verdad de los hechos que afirman. Sin embargo, el Juez Deportivo se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, así como conocer las circunstancias del caso concreto.



Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 18/2012

20. Cuando las reclamaciones sean iniciadas por un grupo de interesados que pretendan resolver un asunto idéntico, en su fundamento y contenido, se podrá hacer en una única solicitud en la que se identifique a todos ellos. Del mismo modo, el Juez Deportivo podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, para dar una respuesta común. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.
21. Las reclamaciones de los federados deberán ser atendidas y solucionadas de manera oportuna y en el menor tiempo posible. El Juez Deportivo resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de 30 días, salvo casos justificados, como estar a la espera de informes de la Asesoría Jurídica, de las alegaciones de la parte afectada o de dirimir cuestiones de competencia antes de continuar el procedimiento legalmente establecido.
22. La notificación se efectuará en el domicilio que el reclamante señale por escrito durante el procedimiento o mediante cualquier medio que garantice la recepción de las mismas por parte de los destinatarios. El deber de comunicación se limitará exclusivamente a las partes mencionadas expresamente en la resolución.
23. Se garantiza el acceso del reclamante a la información sobre el procedimiento, en cualquier etapa del mismo. No obstante, el derecho de acceso a escritos, documentos y expedientes, estará sometido estrictamente a lo regulado por Ley.
24. El Juez Deportivo como norma general resolverá de la siguiente manera:
 - a) Cualquier decisión tomada en el campo durante la celebración de un Campeonato de Galicia sobre las **reglas de golf** por el árbitro, será firme y de aplicación inmediata. Cualquier reclamación sobre ello, **NO modificará la decisión tomada al respecto por el árbitro**.
 - b) Cualquier reclamación presentada sobre Pruebas Oficiales sobre la organización de la prueba, su reglamento, entrega de premios, etc., el Juez Deportivo evaluará **la compatibilidad o incompatibilidad de las decisiones tomadas** por la Organización respecto a las Disposiciones Generales o la Normativa específica de ese campeonato, **refrendando o revocando lo decidido**.
 - c) Cualquier impugnación de un campeonato, sobre un acto federativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo del recurrente, el Juez Deportivo determinará la procedencia o improcedencia de la impugnación en base a las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente que sean de aplicación.
25. **Contra los acuerdos o resoluciones dictadas por el Juez Deportivo de Competición se podrá interponer recurso en el plazo de 10 días**, salvo que por ley se establezca otra cosa, ante el **Comité de Apelación Deportivo**. Todos los documentos sobre el caso serán remitidos a dicho Comité.
26. El Comité de Apelación Deportivo estará formado por los miembros integrantes del Comité de Reglas con la excepción del presidente de dicho Comité de Reglas, que no formará parte del Comité de Apelación. Las decisiones del Comité de Apelación Deportivo se tomarán por mayoría simple.
27. El Comité de Apelación Deportivo contará con un presidente, quien comunicará la existencia del recurso a los miembros del Comité a quien corresponda su estudio y resolución.
28. **Aspectos inapelables:** no se podrán discutir en apelación aspectos que no se impugnaron al reclamar, salvo que, éstos hubieran sido incorporados al resolver la reclamación.



Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 18/2012

29. El Comité de Apelación Deportivo determinará la admisibilidad o inadmisibilidad, procedencia o improcedencia del recurso planteado y contestará en el plazo máximo de 30 días. **Las resoluciones del Comité de Apelación Deportivo agotan la vía federativa** y se considerarán definitivas.
30. Las reclamaciones presentadas para la reparación o compensación de daños y perjuicios o daños morales, se tramitarán conforme al procedimiento establecido, si bien se procederá a la no admisión de las mismas, pues la FGG carece de una organización adecuada para la justipreciación de la prueba que supone evaluar daños y perjuicios producidos en un caso concreto en el ámbito deportivo.
31. Los escritos que se reciban en la federación y que hayan sido remitidos al mismo tiempo a otra instancia pública, quedarán archivados provisionalmente con el fin de evitar la duplicidad de respuestas, mientras tanto no se pronuncie el otro organismo.
32. La FGG se reserva el derecho de reclamar ante el Juez Deportivo o ante el organismo que corresponda, cualquier decisión tomada por los responsables de una prueba, si considera que hay motivos para ello.

ESCRITOS SOBRE LIGA INFANTIL O RANKING JUVENIL

33. Todos los escritos, sobre cualquier asunto, que se refieran a las pruebas de la Liga o del Ranking serán tratados por el Comité Técnico Juvenil, quién decidirá sobre el mismo. **Cualquier reclamación presentada con motivo de una prueba de la Liga Infantil o del Ranking Juvenil, será contestada en primera instancia por el propio Comité Técnico Juvenil con el asesoramiento que considere conveniente.** El CTJ podrá resolver mediante cualquier procedimiento, conciliación, mediación o arbitraje. Las resoluciones dictadas por el CTJ podrán ser recurridas **en segunda instancia** ante el Comité de Apelación Deportivo.

ESCRITOS CON MOTIVO DE TORNEOS PRIVADOS DE GOLF

34. Todos los escritos que afecten a torneos de golf en general de índole privado o torneos sociales de los Clubs, **deberán dirigirse, en primer lugar, al Comité de Competición o a la gerencia del Club de Golf,** quienes decidirán en consecuencia. Los Clubs de Golf deben cumplir con lo preceptivo para jugar Vueltas Válidas en Condiciones de Hándicap.
35. De los escritos que se presenten en la FGG por los socios de un Club con motivo de un torneo social, será la Gerencia y en su caso el Comité de Reglas quienes contestarán.
36. Los escritos enviados a la FGG sobre cualquier **duda sobre las reglas** de las distintas situaciones que se pueden dar en el campo de juego, se indicará cual es el proceder según las Reglas de Golf. **No se modificará decisión alguna al respecto que haya sido tomada por el árbitro o por el Comité de Competición del Club.** Decisiones que serán firmes y de aplicación inmediata, sean correctas o no.
37. Cualquier reclamación a la FGG sobre un torneo social, sobre **la organización de la prueba, su reglamento, entrega de premios,** etc., no se entrará a resolver cuestión alguna por ser competencia exclusiva del Club que organiza un torneo privado. No obstante, la FGG solicitará información al Club sobre el asunto en cuestión e informará al reclamante, sin que ello vincule a la federación.



Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 18/2012

38. De todos modos, si un federado considera, a la vista de los hechos, que hay motivos suficientes que pudieran dar lugar a un presunto abuso de autoridad o a una interpretación totalmente arbitraria de lo dispuesto por la organización de un torneo privado, se debe tener en cuenta que existe un Comité de Disciplina a donde puede dirigirse tanto el jugador como los representantes del Club. El Comité de Disciplina Deportiva actúa con independencia de los demás órganos de la FGG y sus decisiones son ejecutivas.
39. Los Clubs de Golf deben de informar de los jugadores que tienen una intencionalidad clara de infringir o no cumplir con las Normas, sobre todo cuando el comportamiento o la actitud tanto en el campo como en las instalaciones del Club revistan un carácter grave.



A Coruña, 3 de abril de 2012
SECRETARIO GENERAL
FEDERACIÓN GALLEGA DE GOLF